

NOTA SECRETARIAL. RAD. 2020-00202-00, al despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que venció el término de los cinco (5) días concedidos y el apoderado de la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término. Sírvase proveer. Riohacha D.T., octubre 05 de 2020.

RICARDO LOPEZ SUAREZ  
Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.  
RIOHACHA – GUAJIRA.  
[J01pctofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01pctofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Riohacha, Octubre cinco (05) del Dos Mil Veinte (2020).*

### PROCESO CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

**DEMANDANTE:** MARIA DEL CARMEN BERRIO GUERRA en representación de su menor hija ESTEFANY MARIA BERRIO GUERRA

**ASUNTO:** RECHAZO DE DEMANDA.

**RAD:** 44-001-31-10-001-2020-00202-00

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante no subsano la demanda en el término concedido en auto de fecha septiembre veintiuno (21) del 2020, notificado en estado civil publicado por la plataforma TYBA y el micrositio web de la Rama Judicial, el veintitrés (23) del mismo mes y año, se procederá a rechazar la demanda conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, así mismo se devolverá la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

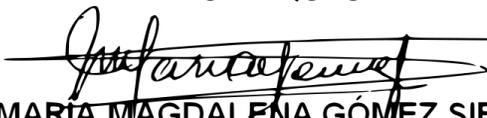
Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha La Guajira,

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento seguida por MARIA DEL CARMEN BERRIO GUERRA en representación de su menor hija ESTEFANY MARIA BERRIO GUERRA, por lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DEVUELVA**SE, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

### NOTIFIQUESE

  
MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA  
Juez de Familia Oral del Circuito